

PUBLICACIONES

» “Un paso más en la protección al inversor minorista”.

Beltrán Gómez de Zayas
Abogado director

Departamento de Bancario y Financiero
Fernando Revuelta

Abogado
Departamento de Bancario y Financiero

CMS Albiñana & Suárez de Lezo

Funds People
Enero 2013



La Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito en su disposición final tercera modificó, entre otros, el artículo 79 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“LMV”) pretendiendo con ello mejorar la protección al inversor y evitar que se comercialicen productos complejos a inversores no profesionales. Esta modificación supone que la CNMV pueda requerir a las entidades supervisadas que incluyan, tanto en la información previa que se entrega a los inversores como en la publicidad, las advertencias relativas a las características del instrumento de inversión.

Como consecuencia, el pasado mes de noviembre la CNMV decidió someter a consulta pública un proyecto de circular para desarrollar determinadas obligaciones de información relacionadas con la evaluación de la idoneidad y conveniencia a los clientes a los que se prestan servicios de inversión (el “Proyecto”) con el objetivo principal de que las entidades de servicios de inversión

recomienden servicios e instrumentos financieros adecuados al perfil de cada inversor. Así, el

Proyecto pretende hacer norma ciertas recomendaciones que la CNMV ya había transmitido anteriormente como buenas prácticas a seguir por las entidades que prestan servicios de inversión.

En lo que a la evaluación de la idoneidad se refiere, establece que cada vez que las entidades presten un servicio de asesoramiento en materia de inversión (o gestión de carteras, aunque esto el Proyecto no lo recoge) deberán proporcionar al cliente una descripción de cómo se ajustan las recomendaciones que realicen a las características, objetivos y perfil de ese cliente.

Respecto a la evaluación de la conveniencia, se centra en evaluar los conocimientos y experiencia de los clientes (o potenciales clientes, aunque esto tampoco lo menciona el Proyecto) y establece que cuando se presten servicios de inversión distintos del asesoramiento o gestión de carteras se deberá entregar una copia al cliente

del documento que recoja la evaluación que se le ha realizado respecto de un producto concreto. En este sentido, la LMV en su artículo 79 bis apartado 7º faculta a la CNMV para que establezca en qué términos deberá el cliente expresar de forma manuscrita que ha sido advertido por la entidad de que el producto que va a adquirir no le resulta conveniente o que no ha podido evaluar su conveniencia por falta de información (en ambos casos, si así fuera). El Proyecto especifica el texto que deberán tener las correspondientes advertencias en función de las distintas situaciones que puedan darse (falta de información, información insuficiente, no conveniente, etc.) y deberá acompañarse de la rúbrica del inversor junto con una expresión manuscrita específica en función de lo que se le haya advertido.

También se contemplan los términos en los que debe mantenerse el registro de clientes y productos no adecuados con la principal finalidad de impedir que se les pueda ofrecer a clientes productos no convenientes conforme a una evaluación previamente realizada.

El Proyecto establece por último que las obligaciones de información deberán ser igualmente cumplidas cuando se presten servicios de inversión por vía electrónica o telefónica (no presencial).

Del Proyecto se deduce que la circular debería ser publicada antes del final del mes de enero. Creemos que con esta norma se van a conseguir dos objetivos fundamentales; el primero, establecer un control preventivo eficaz que aumente la seguridad jurídica de los inversores minoristas y, el segundo, evitar casos claros de indefensión del inversor minorista ante la falta de información previa sobre determinados productos financieros (como por ejemplo, los estructurados). Sin embargo, esta es una circular también muy esperada por las empresas del sector, ya que si bien implicará costes de implementación, va a solventar los problemas que la realización de los test en relación con determinados productos ha supuesto para las empresas de servicios

de inversión al dirimir las controversias con sus clientes en los tribunales.

Más información

Beltrán Gomez de Zayas

Beltran.gomezdezayas@cms-asl.com

Fernando Revuelta

Fernando.revuelta@cms-asl.com